

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Cuadragésimo novena reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 22-25 de abril de 2003

Interpretación y aplicación de la Convención

COMERCIO SIGNIFICATIVO DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DEL APÉNDICE II

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 45a. reunión (París, junio de 2001), en el contexto de la Resolución Conf. 8.9 (Rev.), el Comité Permanente recomendó a todas las Partes que no aceptasen importaciones de especímenes de *Dendrobates auratus* y *Dendrobates pumilio* de Nicaragua, hasta que este país hubiese aplicado las recomendaciones primarias formuladas por el Comité de Fauna en relación con estas especies. Esta recomendación se comunicó el 9 de julio de 2001, mediante la Notificación a las Partes No. 2001/043.
3. Desde entonces, la Secretaría ha celebrado varias reuniones con la Autoridad Administrativa de Nicaragua y ha mantenido correspondencia con ella sobre esta cuestión. La Secretaría ha recibido y revisado varios documentos relacionados con la gestión y el comercio de especies Dendrobatidae en Nicaragua, y en septiembre de 2002 visitó un importante sitio de recolección de *Dendrobates auratus* y *Dendrobates pumilio* en Nicaragua. En la actualidad está consultando con varios especialistas en conservación y gestión de ranas tropicales.
4. La Secretaría completará su evaluación sobre las medidas adoptadas por Nicaragua antes de la 49a. reunión del Comité Permanente y formulará recomendaciones a la consideración de esta reunión del Comité.